

Recurso de revisión:
Recurrente:
Sujeto obligado:
Comisionado ponente:

00633/INFOEM/IP/RR/2017
[REDACTED]
Ayuntamiento de Tezoyuca
José Guadalupe Luna Hernández

LÍNEAS ARGUMENTATIVAS

DE LAS FORMALIDADES LEGALES DE LA CLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN. Para que los sujetos obligados procedan a la clasificación de la información como confidencial, es necesario que en las documentales públicas se contengan datos personales que deban de ser protegidos y cuya exposición pueda perjudicar la esfera más íntima de las personas, por lo que resulta necesario clasificarlas observando las formalidades que establece la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipio, en sus artículos 49 fracción VIII, 122, 135 143 y 149, así como los establecido en los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información; así como para la elaboración de versiones públicas.

ACUERDO DE CLASIFICACIÓN, DE LA ELABORACIÓN. Si las documentales públicas contienen información clasificada como confidencial, es dable de acuerdo a las disposiciones legales, elaborar una versión pública, la cual debe ser avalada por el Comité de Transparencia, y emitir el acuerdo de clasificación respectivo previo a la entrega de la información al recurrente.

DE LA ELABORACIÓN DE LAS VERSIONES PÚBLICAS. Los Sujetos Obligados deberán de elaborar las versiones públicas respecto de aquella información que considere susceptible de clasificarse, debiendo de considerar las formalidades que establece la normatividad aplicable, entre las cuales se encuentra la emisión del acuerdo respectivo del comité de transparencia, el que deberá adjuntarse a la

respuesta, de lo contrario de consideran documentos alterados o de clasificación fraudulenta.

Índice.

ANTECEDENTES.....	3
CONSIDERANDO.....	8
PRIMERO. De la competencia.....	8
SEGUNDO. De la oportunidad y procedibilidad.....	9
TERCERO. Planteamiento de la litis.....	9
CUARTO. Estudio y resolución del asunto.....	11
QUINTO. De la Versión Pública.....	21
RESOLUTIVOS.....	28

Recurso de revisión: 00633/INFOEM/IP/RR/2017
Recurrente: [REDACTED]
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Tezoyuca
Comisionado ponente: José Guadalupe Luna Hernández

Resolución del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, con domicilio en Metepec, Estado de México; de fecha cuatro de mayo de dos mil diecisiete.

VISTO el expediente electrónico formado con motivo del recurso de revisión 00633/INFOEM/IP/RR/2017, promovido por [REDACTED], en su calidad de **RECURRENTE**, en contra de la respuesta del Ayuntamiento de Tezoyuca, en lo sucesivo el **SUJETO OBLIGADO**, se procede a dictar la presente resolución, con base en los siguientes:

ANTECEDENTES

1. El día veinticuatro (24) de febrero de dos mil diecisiete, [REDACTED] ante el **SUJETO OBLIGADO** vía Sistema de Acceso a la Información Mexiquense **SAIMEX**, presentó la solicitud de información pública registrada con el número 00024/TEZOYUCA/IP/2016, mediante la cual solicitó:

“Hay una subdelegación municipal en Tequisistlán? Si es afirmativo, solicito la fecha y sesión de cabildo así como copia de la acta de sesión de cabildo en la que fue aprobada la subdelegación de Tequisistlán, Tezoyuca Estado de Mexico.”. (Sic)

- Señaló como modalidad de entrega de la información: a través del **SAIMEX**.

Recurso de revisión:
Recurrente:
Sujeto obligado:
Comisionado ponente:

00633/INFOEM/IP/RR/2017
[REDACTED]
Ayuntamiento de Tezoyuca
José Guadalupe Luna Hernández

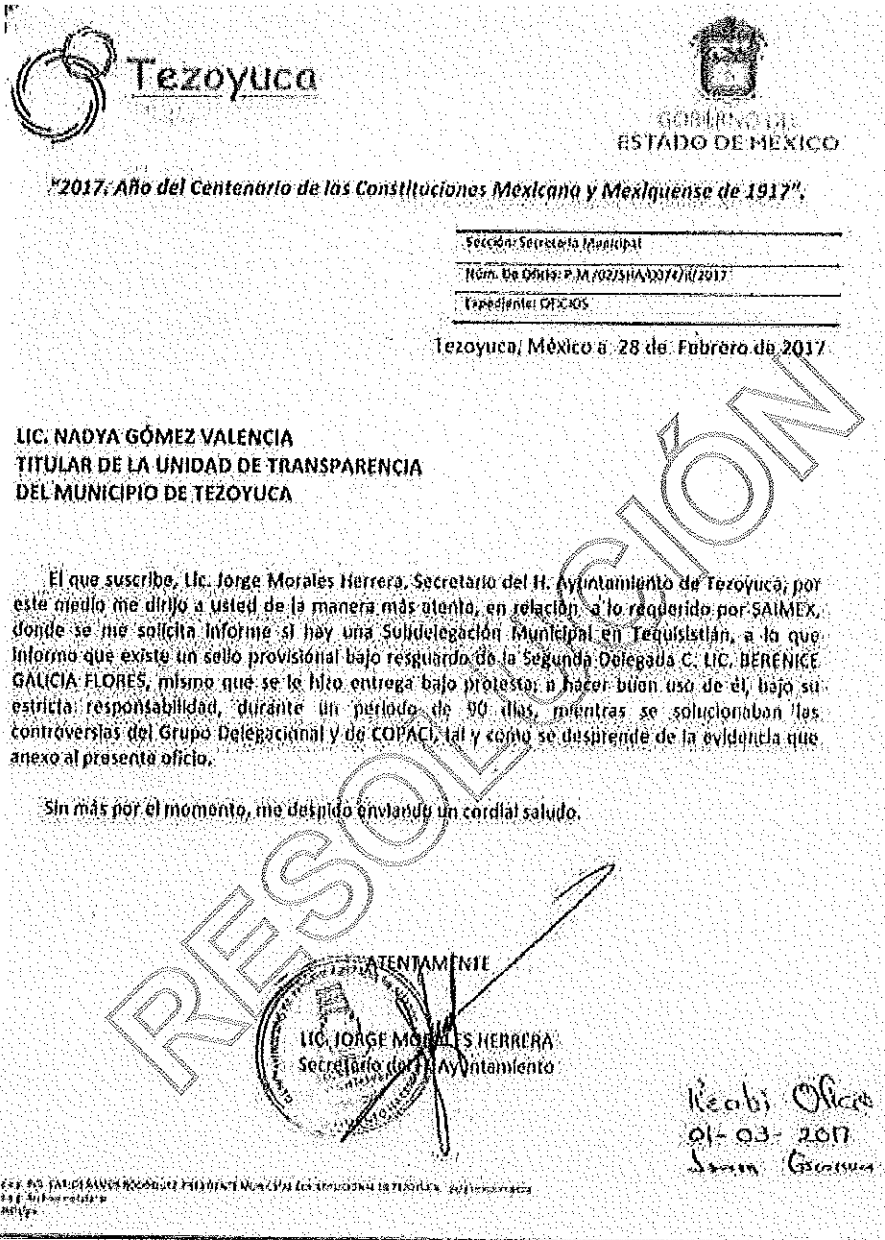
2. En fecha siete (07) de marzo de dos mil diecisiete, el **SUJETO OBLIGADO**, dio respuesta a la solicitud adjuntando un archivo denominado "OFICIO SELLO.pdf" y señalando lo siguiente:

*"En respuesta a la solicitud recibida, nos permitimos hacer de su conocimiento que con fundamento en el artículo 53, Fracciones: II, V y VI de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, le contestamos que:
SE ADJUNTA OFICIO"*

RESOLUCIÓN

Recurso de revisión:
 Recurrente:
 Sujeto obligado:
 Comisionado ponente:

00633/INFOEM/IP/RR/2017
 [REDACTED]
 Ayuntamiento de Tezoyuca
 José Guadalupe Luna Hernández



3. El día diecisiete (17) de marzo de dos mil diecisiete, estando en tiempo y forma [REDACTED] interpuso el recurso de revisión, en contra de la respuesta anteriormente referida, señalando como:

Recurso de revisión:
Recurrente:
Sujeto obligado:
Comisionado ponente:

00633/INFOEM/IP/RR/2017
[REDACTED]
Ayuntamiento de Tezoyuca
José Guadalupe Luna Hernández

A) **Acto impugnado:** *“respuesta incompleta a mi petición acerca de la existencia de una subdelegación en Tequisistlan” (Sic); y como*

B) **Razones o Motivos de inconformidad:** *“En la respuesta a mi petición número de oficio PM/02/SHA/0074/III/2017 se menciona que se anexa una evidencia la cual no me fue enviada. Solicito que se me envíe esa evidencia-anexo.*

Cabe mencionar que mi solicitud tuvo el número de folio 00024/TEZOYUCA/IP/2017” (Sic)

4. Se registró el recurso de revisión bajo el número de expediente al rubro indicado, asimismo con fundamento en lo dispuesto por el artículo 185 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios se turnó al Comisionado José Guadalupe Luna Hernández, con el objeto de su análisis.

5. El Comisionado Ponente con fundamento en lo dispuesto por el artículo 185 fracción II de la ley de la materia, a través del acuerdo de admisión de fecha veinticuatro (24) de marzo de dos mil diecisiete, puso a disposición de las partes el expediente electrónico vía Sistema de Acceso a la Información Mexiquense SAIMEX a efecto de que en un plazo máximo de siete días manifestaran lo que a derecho convinieran, ofrecieran pruebas y alegatos según corresponda al caso concreto, de esta forma para que el **SUJETO OBLIGADO** presentará el Informe Justificado procedente.

6. En fecha tres (03) de abril de dos mil diecisiete el **SUJETO OBLIGADO** presentó el Informe Justificado para manifestar lo que a derecho le asistiera y conviniera según consta en el Sistema de Acceso a la Información Mexiquense

Recurso de revisión: 00633/INFOEM/IP/RR/2017
Recurrente: [REDACTED]
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Tezoyuca
Comisionado ponente: José Guadalupe Luna Hernández

SAIMEX adjuntado el archivo identificado como: "00633 Manifestacion.pdf", mismo que no se hizo del conocimiento del particular, toda vez que no modificaba la respuesta inicial, así como tampoco aportaba elementos que cumplieran cabalmente con el derecho de acceso a la información del solicitante, sin embargo, el contenido del archivo se presenta a continuación:

- 00633 Manifestacion.pdf:



7. Por su parte el particular el día veintiséis (26) de marzo de dos mil diecisiete en el periodo de manifestaciones refirió "DE ACUERDO A LO QUE SE DICE EN ESTE

Recurso de revisión:
Recurrente:
Sujeto obligado:
Comisionado ponente:

00633/INFOEM/IP/RR/2017
[REDACTED]
Ayuntamiento de Tezoyuca
José Guadalupe Luna Hernández

OFICIO SE ENVIA UN ANEXO EVIDENCIA EL CUAL NO ME FUE ENVIADO" (sic).
Adjuntando un archivo "OFICIO SELLO.pdf", siendo el mismo archivo que remitió
el **SUJETO OBLIGADO** en respuesta a la solicitud, el cual consta de una sola
página, firmado por el Secretario del Ayuntamiento.

8. El Comisionado Ponente decretó el cierre de instrucción mediante acuerdo
de fecha cinco (05) de abril de dos mil diecisiete, por lo que, ordenó turnar el
expediente a resolución, misma que ahora se pronuncia; y-----

CONSIDERANDO

PRIMERO. De la competencia

9. Este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección
de Datos Personales del Estado de México y Municipios, es competente para
conocer y resolver del presente recurso de conformidad con el artículo: 6, apartado
A, fracción IV de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**; 5,
párrafos vigésimo, vigésimo primero y vigésimo segundo fracciones IV y V de la
Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; artículos 1, 2
fracción II, 13, 29, 36 fracciones I y II, 176, 178, 179, 181 párrafo tercero y 185 de la
**Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y
Municipios**; ; y 10, 7, 9 fracciones I y XXIV, y 11 del **Reglamento Interior del
Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos
Personales del Estado de México y Municipios**.

Recurso de revisión:
Recurrente:
Sujeto obligado:
Comisionado ponente:

00633/INFOEM/IP/RR/2017
[REDACTED]
Ayuntamiento de Tezoyuca
José Guadalupe Luna Hernández

SEGUNDO. De la oportunidad y procedibilidad.

10. El medio de impugnación fue presentado a través del SAIMEX, en el formato previamente aprobado para tal efecto y dentro del plazo legal de quince días hábiles otorgados; para el caso en particular es de señalar que el **SUJETO OBLIGADO** entregó respuesta el día siete (07) de marzo de dos mil diecisiete, de tal forma que el plazo para interponer el recurso transcurrió del día ocho (08) al día veintinueve (29) de marzo de dos mil diecisiete, en consecuencia, presentó su inconformidad el día diecisiete (17) de marzo de dos mil diecisiete, por lo que se encuentra dentro de los márgenes temporales previstos en el artículo 178 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios vigente.

11. Por otro lado, el escrito contiene las formalidades previstas por el artículo 180 último párrafo de la Ley de la materia actual, por lo que es procedente que este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, conozca y resuelva el presente recurso.

TERCERO. Planteamiento de la litis

12. Inicialmente el particular requirió del Ayuntamiento de Huixquilucan los documentos donde conste la siguiente información:

Recurso de revisión:
Recurrente:
Sujeto obligado:
Comisionado ponente:

00633/INFOEM/IP/RR/2017
[REDACTED]
Ayuntamiento de Tezoyuca
José Guadalupe Luna Hernández

“Hay una subdelegación municipal en Tequisistlán? Si es afirmativo, solicito la fecha y sesión de cabildo así como copia de la acta de sesión de cabildo en la que fue aprobada la subdelegación de Tequisistlán, Tezoyuca Estado de México.”. (Sic)

13. Para lo cual el **SUJETO OBLIGADO** dio respuesta con un archivo escrito en el cual en términos generales mencionó que existe un sello provisional bajo resguardo de la segunda delegada C. Lic. Berenice Galicia Flores, que le fue entregado bajo protesta de hacer buen uso de él, así como bajo su estricta responsabilidad, durante el periodo de 90 días. Sirviendo como evidencia un anexo al archivo de respuesta.

14. Inconforme con la respuesta del **SUJETO OBLIGADO**, el recurrente interpuso el recurso de revisión manifestando como acto impugnado: *“respuesta incompleta a mi petición acerca de la existencia de una subdelegación en Tequisistlán” (Sic);* y como **Razones o Motivos de inconformidad:** *“En la respuesta a mi petición número de oficio PM/02/SHA/0074/II/2017 se menciona que se anexa una evidencia la cual no me fue enviada. Solicito que se me envíe esa evidencia-anexo. Cabe mencionar que mi solicitud tuvo el número de folio 00024/TEZOYUCA/IP/2017” (Sic).*

15. Por su parte el **SUJETO OBLIGADO** en su informe justificado anexa un archivo en el cual de forma medular refiere que se solicitó la información requerida a la unidad administrativa correspondiente para que posteriormente se le haga entrega de la misma.

16. En el periodo de manifestaciones el recurrente expresa que de acuerdo a lo que menciona el oficio se envía un anexo como evidencia el cual no le fue enviado,

Recurso de revisión:
Recurrente:
Sujeto obligado:
Comisionado ponente:

00633/INFOEM/IP/RR/2017
[REDACTED]
Ayuntamiento de Tezoyuca
José Guadalupe Luna Hernández

para lo cual adjunta el archivo que envió el **SUJETO OBLIGADO** en la respuesta a la solicitud.

17. Por tanto, lo anterior actualiza la causa de procedencia del recurso de revisión establecida en el artículo 179, fracción V de la **Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios**, de lo cual se determinará en la presente resolución la respuesta proporcionada por el **SUJETO OBLIGADO** es suficiente para colmar en su totalidad el derecho de acceso a la información del particular.

CUARTO. Estudio y resolución del asunto

18. Como se refirió al inicio, se solicitó al **Ayuntamiento de Tezoyuca** entregara la información relativa a:

“la fecha y sesión de cabildo así como copia de la acta de sesión de cabildo en la que fue aprobada la subdelegación de Tequisistlán, Tezoyuca Estado de Mexico.”

(sic).

19. Para lo cual el **SUJETO OBLIGADO** dando respuesta a la solicitud anexo un archivo denominado **“OFICIO SELLO.pdf”** en el cual en términos generales refiere que existe un sello provisional puesto a disposición de la segunda delegada siendo ésta la Lic. Berenice Galicia Flores, así mismo refiere que anexa evidencia, para lo cual cabe mencionar que la evidencia que se señala en el oficio nunca fue enviada.

Recurso de revisión:
Recurrente:
Sujeto obligado:
Comisionado ponente:

00633/INFOEM/IP/RR/2017
[REDACTED]
Ayuntamiento de Tezoyuca
José Guadalupe Luna Hernández

20. Por su parte el **RECURRENTE** interpuso el presente medio de inconformidad manifestando en términos generales, que solicita se le ponga a disposición la evidencia que refiere el Secretario del Ayuntamiento en el oficio que entrego como respuesta.

21. En esta tesitura el **SUJETO OBLIGADO** en el informe justificado adjunta un archivo, el cual no se puso a disposición del particular por no modificar la respuesta ni aportar información relevante, sin embargo el archivo enviado en dicho informe denominado "00633 Manifestacion.pdf", el Titular de la Unidad de Transparencia refiere que ya se solicitó la información requerida a la Unidad Administrativa correspondiente para que posteriormente se le haga entrega de la misma, acción que no se llevó a cabo.

22. Siendo así que el estudio de la naturaleza jurídica de la información pública se basa en demostrar la fuente obligacional del **SUJETO OBLIGADO** para poseer, generar o administrar la información solicitada por el particular, pero en los casos que éste la asume implica que la genera, posee o administra; por consiguiente a nada práctico nos conduciría su estudio, ya que se insiste que la información pública solicitada ya fue asumida por el **SUJETO OBLIGADO**.

23. Lo establecido en el párrafo anterior se deduce de la información que obra en la plataforma del SAIMEX, ya que el **SUJETO OBLIGADO** en la respuesta refiere que efectivamente existe un sello provisional que fue puesto a disposición de la Segunda Delegada, razón por la que se deduce que existe registro de tal hecho.

Recurso de revisión: 00633/INFOEM/IP/RR/2017
Recurrente: [REDACTED]
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Tezoyuca
Comisionado ponente: José Guadalupe Luna Hernández

24. Ahora bien, el **SUJETO OBLIGADO** en el archivo que pone a disposición del particular en respuesta a la solicitud de información, refiere que como evidencia de la existencia del sello provisional envía anexo al archivo de respuesta, de manera que en la información que obra en el **SAIMEX** no se observa ningún anexo al archivo mencionado, tal y como se aprecia en la imagen extraída del portal electrónico como prueba.



25. De la imagen anterior se aprecia que el **SUJETO OBLIGADO** refiere "SE ADJUNTA OFICIO", siendo éste el archivo que se observa en la parte superior que

Recurso de revisión: 00633/INFOEM/IP/RR/2017
Recurrente: [REDACTED]
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Tezoyuca
Comisionado ponente: José Guadalupe Luna Hernández

lleva por nombre "OFICIO SELLO.pdf" de modo que éste es el único archivo enviado en respuesta de la solicitud, por lo que no existe anexo de evidencia como lo señala en el contenido del archivo, tal como se muestra en la imagen extraída del archivo en mención.

El que suscribe, Lic. Jorge Morales Herrera, Secretario del H. Ayuntamiento de Tezoyuca, por este medio me dirijo a usted de la manera más atenta, en relación a lo requerido por SAIMEX, donde se me solicita Informe si hay una Subdelegación Municipal en Tequisistlán, a lo que informo que existe un sello provisional bajo resguardo de la Segunda Delegada C. LIC. BERENICE GALICIA FLORES, mismo que se le hizo entrega bajo protesta, a hacer buen uso de él, bajo su estricta responsabilidad, durante un periodo de 90 días, mientras se solucionaban las controversias del Grupo Delegacional y de COPACI, tal y como se desprende de la evidencia que anexo al presente oficio.

Sin más por el momento, me despido enviando un cordial saludo.

26. De la imagen inserta se aprecia que el **SUJETO OBLIGADO** ciertamente hace referencia al envío de una evidencia, la cual como se aprecia en la información que obra en el SAIMEX no fue enviada en ningún momento, aunado a ello en el informe justificado envían un archivo en el cual mencionan que solicitaron la información requerida al área administrativa correspondiente para que posteriormente hagan entrega de la misma, tal como se observa en la imagen traída del archivo denominado "*00633 Manifestacion*".

Por medio del presente le envío un cordial saludo estimado recurrente, y al mismo tiempo le informo; que ya se solicitó la información requerida en su recurso de revisión 00633/INFOEM/IP/RR/2017 a la Unidad Administrativa correspondiente. Para que posteriormente le hagamos entrega de la información solicitada.

Sin más por el momento me despido de usted y me reitero a sus órdenes para cualquier aclaración al respecto.

Recurso de revisión: 00633/INFOEM/IP/RR/2017
 Recurrente: [REDACTED]
 Sujeto obligado: Ayuntamiento de Tezoyuca
 Comisionado ponente: José Guadalupe Luna Hernández

27. De la anterior imagen se aprecia que efectivamente el **SUJETO OBLIGADO** refiere que se solicitó la información a la unidad administrativa correspondiente, pero resulta que la información no se le hizo llegar, de modo que se sigue afectando el derecho de acceso a la información del particular, para muestra de que fue el único archivo que se envió se anexa imagen del SAIMEX, del apartado de manifestaciones.

Folio Solicitud:	00024/TEZOYUCA/MP/2017	
Folio Recurso de Revisión:	00633/INFOEM/PI/RR/2017	
Puede adjuntar archivos a este estatus.		
Archivos enviados por el Recurrente		
Nombre del Archivo	Comentarios	Fecha
OFICIO SELLO.pdf	DE ACUERDO A LO QUE SE DICE EN ESTE OFICIO SE ENVIA UN ANEXO EVIDENCIA EL CUAL NO ME FUE ENVIADO	26/03/2017
Archivos enviados por la Unidad de Información		
Nombre del Archivo	Comentarios	Fecha
00633 Manifestacion.pdf		03/04/2017

28. En ese sentido el **SUJETO OBLIGADO** no cumple cabalmente con el derecho de acceso a la información del particular, motivo por el cual procedió el recurso de revisión promovido por [REDACTED] ya que la información que fue puesta a su disposición es incompleta, siendo que se solicitó la fecha, sesión y acta de sesión de cabildo en la que fue aprobada la subdelegación de Tequisistlán, perteneciente al Ayuntamiento de Tezoyuca, y en respuesta solo se le hace mención que existe un sello provisional, existiendo una afectación continua del derecho de acceso a la información, toda vez que solo mencionan la existencia pero no dan más detalles al respecto, lo cual deja en incertidumbre al recurrente.

Recurso de revisión:

00633/INFOEM/IP/RR/2017

Recurrente:

Sujeto obligado:

Ayuntamiento de Tezoyuca

Comisionado ponente:

José Guadalupe Luna Hernández

29. En ese tenor resulta importante hacer mención del contenido de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México en sus artículos 8, 31 fracción V, 56, 59, siendo los siguientes:

Artículo 8.- La división territorial de los municipios se integra por la cabecera municipal, y por las delegaciones, subdelegaciones, colonias, sectores y manzanas, con la denominación, extensión y límites que establezcan los ayuntamientos.

Artículo 31.- Son atribuciones de los ayuntamientos:

(...)

V. Acordar la división territorial municipal en delegaciones, subdelegaciones, colonias, sectores y manzanas;

(...)

Artículo 56.- Son autoridades auxiliares municipales, los delegados y subdelegados, y los jefes de sector o de sección y jefes de manzana que designe el ayuntamiento.

Artículo 59.- La elección de Delegados y Subdelegados se sujetará al procedimiento establecido en la convocatoria que al efecto expida el Ayuntamiento. Por cada Delegado y Subdelegado deberá elegirse un suplente.

La elección de los Delegados y Subdelegados se realizará en la fecha señalada en la convocatoria, entre el segundo domingo de marzo y el 30 de ese mes del primer año de gobierno del Ayuntamiento.

Recurso de revisión:
Recurrente:
Sujeto obligado:
Comisionado ponente:

00633/INFOEM/IP/RR/2017
[REDACTED]
Ayuntamiento de Tezoyuca
José Guadalupe Luna Hernández

La convocatoria deberá expedirse cuando menos diez días antes de la elección. Sus nombramientos serán firmados por el Presidente Municipal y el Secretario del Ayuntamiento, entregándose a los electos a más tardar el día en que entren en funciones, que será el 15 de abril del mismo año.

30. De los preceptos legales insertos, se desprende que el Ayuntamiento dentro del ámbito de sus atribuciones, tiene la facultad para acordar y establecer la delimitación territorial de las subdelegaciones, así como también, tiene las atribuciones para nombrar a los que serán subdelegados, siendo este, un acto posterior a la elección del mismo, elección que deberá llevarse a cabo entre el segundo domingo de marzo y el 30 del mismo mes del primer año de gobierno del Ayuntamiento.

31. Por otro lado, y reforzando lo anterior el bando municipal de Tezoyuca en sus artículos 67, y 69, hacen referencia a lo siguiente:

Artículo 67.- Son Autoridades Auxiliares en el Municipio las siguientes:

- *Los Delegados Municipales*
- *Los Subdelegados Municipales*
- *Los Jefes de Sector*
- *Los Jefes de Manzana.*

Artículo 69.- La elección de los Delegados y Subdelegados se realizará en la fecha señalada en la convocatoria, entre el segundo domingo de marzo y el 30 de ese mes del primer año de Gobierno del H. Ayuntamiento.

Recurso de revisión:
Recurrente:
Sujeto obligado:
Comisionado ponente:

00633/INFOEM/IP/RR/2017
[REDACTED]
Ayuntamiento de Tezoyuca
José Guadalupe Luna Hernández

La convocatoria deberá expedirse cuando menos diez días antes de la elección. Sus nombramientos serán firmados por el Presidente Municipal y el Secretario del H. Ayuntamiento, entregándose a los electos a más tardar el día en que entren en funciones, que será el 15 de abril del mismo año.

32. De las disposiciones legales citadas, reforzando lo contenido en la Ley Orgánica Municipal del Estado de México y Municipios refiere que el Ayuntamiento se auxiliara de autoridades auxiliares, y entre ellas se encuentran las subdelegaciones, y para elegir a los subdelegados se tendrá que hacer en el mismo método y temporalidad en la que lo establece la Ley Orgánica Municipal del Estado de México.

33. Si bien es cierto, el particular se inconforma únicamente manifestando que requiere le sea enviada la evidencia de la que hace referencia el **SUJETO OBLIGADO**, más sin en cambio, este órgano garante considera que la evidencia puede o no colmar con lo solicitado, razón por la cual se decidió entrar al estudio del asunto para revelar que el Ayuntamiento de Tezoyuca se encuentra en posibilidades de tener la información que le fue solicitada.

34. Cabe mencionar que de los preceptos legales se entiende que lo solicitado por el particular encuadra dentro de las atribuciones del Ayuntamiento, por lo que resulta imperante resaltar que todas las decisiones que tome el Ayuntamiento deberán ser en sesiones de cabildo, en las cuales, los asuntos que en ellas se traten deben quedar registrados en actas. Por lo que es importante señalar lo estipulado

Recurso de revisión:
Recurrente:
Sujeto obligado:
Comisionado ponente:

00633/INFOEM/IP/RR/2017
[REDACTED]
Ayuntamiento de Tezoyuca
José Guadalupe Luna Hernández

en los artículos 27 primer párrafo, 28 primer párrafo y 30 primer y segundo párrafo de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México.

Artículo 27.- Los ayuntamientos como órganos deliberantes, deberán resolver colegiadamente los asuntos de su competencia.

(...)

Artículo 28.- Los ayuntamientos sesionarán cuando menos una vez cada ocho días o cuantas veces sea necesario en asuntos de urgente resolución, a petición de la mayoría de sus miembros y podrán declararse en sesión permanente cuando la importancia del asunto lo requiera.

(...)

Artículo 30. Las sesiones del ayuntamiento serán presididas por el presidente municipal o por quien lo sustituya legalmente; constarán en un libro que deberá contener las actas en las cuales deberán asentarse los extractos de los acuerdos y asuntos tratados y el resultado de la votación. Cuando se refieran a reglamentos y otras normas de carácter general que sean de observancia municipal estos constarán íntegramente en el libro de actas debiendo firmar en ambos casos los miembros del Ayuntamiento que hayan estado presentes, debiéndose difundir en el Gaceta Municipal y en los estrados de la Secretaría del Ayuntamiento. De las actas, se les entregará copia certificada en formato físico o electrónico a los integrantes del Ayuntamiento que lo soliciten en un plazo no mayor de ocho días hábiles. Los documentos electrónicos en el que consten las firmas electrónicas avanzadas o el sello electrónico de los integrantes del Ayuntamiento tendrá el carácter de copia certificada.

Todos los acuerdos de las sesiones que no contengan información clasificada y el resultado de su votación, serán difundidos cada mes en la Gaceta Municipal y en los

Recurso de revisión:
Recurrente:
Sujeto obligado:
Comisionado ponente:

00633/INFOEM/IP/RR/2017
[REDACTED]
Ayuntamiento de Tezoyuca
José Guadalupe Luna Hernández

estrados de la Secretaría del Ayuntamiento, así como los datos de identificación de las actas que contengan información clasificada, incluyendo en cada caso, el fundamento legal que clasifica la información.

(...)

35. De lo citado, se entiende que los Ayuntamientos resolverán todos los asuntos que se susciten colegiadamente, es decir, con la aprobación de la mayoría en una sesión de cabildo, para lo cual, los asuntos tratados quedaran asentados en un acta, ésta será publicada en la gaceta municipal y en los estrados de la Secretaría del Ayuntamiento.

36. Por lo mencionado anteriormente, se aprecia el Ayuntamiento está en condiciones de haber establecido una subdelegación en la delegación de Tequisistlán, Municipio de Tezoyuca, y de ser el caso para tal efecto se debió seguir lo establecido en los ordenamientos legales citados, por lo que, de haberse dado los sucesos, se debe constar en un acta de sesión de Cabildo, así mismo debe existir el nombramiento del que fue electo como subdelegado o subdelegada según el caso, o en su defecto debe constar el acuerdo de la división territorial en la que se delimitó la subdelegación, por lo que es dable ordenar tanto la evidencia de la existencia del sello provisional que refieren en la respuesta, así como también, la entrega del acta de sesión de cabildo en donde conste la aprobación de la subdelegación de la que solicita información el particular, ahora bien, si dentro de los límites territoriales del Ayuntamiento a la fecha no existe subdelegación en Tequisistlán deberá pronunciarse al respecto y hacerlo de conocimiento del particular.

37. Por lo referente a la naturaleza del acta de sesión de cabildo, se entiende que puede contener información susceptible de clasificarse como confidencial, por lo que el **SUJETO OBLIGADO** deberá tomar en cuenta el siguiente considerando.

QUINTO. De la Versión Pública

38. Como ya se ha señalado en el considerando anterior el **SUJETO OBLIGADO** deberá entregar la información relativa al acta de cabildo donde se aprobó la subdelegación de Tequisistlán en el municipio de Tezoyuca, documento en el que se puede contener datos personales o información que deba ser clasificada como confidencial, motivo por el cual debe elaborarse una versión pública que deje a la vista los datos que ofrezcan la información requerida.

39. Cuando un documento requerido contiene datos personales susceptibles de clasificarse, resulta procedente dicha clasificación conforme a lo señalado por los artículos 3 fracciones IX, XX, XXI y XLV; 91, 137 y 143 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

Artículo 3. Para los efectos de la presente Ley se entenderá por:

(...)

IX. Datos personales: La información concerniente a una persona, identificada o identificable según lo dispuesto por la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de México;

(...)

XX. Información clasificada: Aquella considerada por la presente Ley como reservada o confidencial;

XXI. Información confidencial: Se considera como información confidencial los secretos bancario, fiduciario, industrial, comercial, fiscal, bursátil y postal, cuya titularidad corresponda a particulares, sujetos de derecho internacional o a sujetos obligados cuando no involucren el ejercicio de recursos públicos;

(...)

XLV. Versión pública: Documento en el que se elimine, suprima o borra la información clasificada como reservada o confidencial para permitir su acceso.

(...)

Artículo 91. El acceso a la información pública será restringido excepcionalmente, cuando ésta sea clasificada como reservada o confidencial.

(...)

Artículo 137. Cuando un mismo medio, impreso o electrónico, contenga información pública y reservada o confidencial, la Unidad de Transparencia para efectos de atender una solicitud de información, deberán elaborar una versión pública en la que se testen las partes o secciones clasificadas, indicando su contenido de manera genérica y fundando y motivando su clasificación.

(...)

Artículo 143. Para los efectos de esta Ley se considera información confidencial, la clasificada como tal, de manera permanente, por su naturaleza, cuando:

Recurso de revisión:
Recurrente:
Sujeto obligado:
Comisionado ponente:

00633/INFOEM/IP/RR/2017
[REDACTED]
Ayuntamiento de Tezoyuca
José Guadalupe Luna Hernández

I. Se refiera a la información privada y los datos personales concernientes a una persona física o jurídico colectiva identificada o identificable;

La información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y los servidores públicos facultados para ello.

40. Para la clasificación de la información se requiere cumplir con las formalidades señaladas en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipio, en sus artículos 143 fracción I antes referido y 149, así como los establecidos en los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información en el lineamientos Quincuagésimo sexto, Quincuagésimo séptimo, Quincuagésimo octavo, Quincuagésimo noveno y Sexagésimo para la elaboración de Versiones Públicas.

Artículo 149. El acuerdo que clasifique la información como confidencial deberá contener un razonamiento lógico en el que demuestre que la información se encuentra en alguna o algunas de las hipótesis previstas en la presente Ley.

Quincuagésimo sexto: La versión pública del documento o expediente que contenga partes o secciones reservadas o confidenciales, será elaborada por los sujetos obligados, previo pago de los costos de reproducción, a través de sus áreas y deberá ser aprobada por su Comité de Transparencia.

Quincuagésimo séptimo. Se considera, en principio, como información pública y no podrá omitirse de las versiones públicas la siguiente:

I. *La relativa a las Obligaciones de Transparencia que contempla el Título V de la Ley General y las demás disposiciones legales aplicables;*

II. *El nombre de los servidores públicos en los documentos, y sus firmas autógrafas, cuando sean utilizados en el ejercicio de las facultades conferidas para el desempeño del servicio público, y*

III. *La información que documente decisiones y los actos de autoridad concluidos de los sujetos obligados, así como el ejercicio de las facultades o actividades de los servidores públicos, de manera que se pueda valorar el desempeño de los mismos.*

Lo anterior, siempre y cuando no se acredite alguna causal de clasificación, prevista en las leyes o en los tratados internacionales suscritos por el Estado mexicano.

Quincuagésimo octavo. Los sujetos obligados garantizarán que los sistemas o medios empleados para eliminar la información en las versiones públicas no permitan la recuperación o visualización de la misma.

Quincuagésimo noveno. En caso de que el documento únicamente se posea en versión impresa, deberá fotocopiarse y sobre éste deberán testarse las palabras, párrafos o renglones que sean clasificados, debiendo anotar al lado del texto omitido, una referencia numérica tal y como se puede observar en el modelo para testar documentos impresos contenido en el Anexo 1 de los Lineamientos, "Modelo para testar documentos impresos".

En caso de que sea posible la digitalización del documento, se deberá observar lo establecido en el lineamiento Sexagésimo.

La información deberá protegerse con los medios idóneos con que se cuente, de tal forma que no permita la revelación de la información clasificada.

Recurso de revisión:
Recurrente:
Sujeto obligado:
Comisionado ponente:

00633/INFOEM/IP/RR/2017
[REDACTED]
Ayuntamiento de Tezoyuca
José Guadalupe Luna Hernández

Sexagésimo. En caso de que el documento se posea en formato electrónico, deberá crearse un nuevo archivo electrónico para que sobre el mismo se elabore la versión pública, eliminando las partes o secciones clasificadas, de acuerdo con el modelo para testar documentos electrónicos contenido en el Anexo 2 de los Lineamientos, "Modelos para testar documentos electrónicos"

41. Ante una solicitud de acceso a la información que resulte con información clasificada como confidencial, es dable, de acuerdo a las disposiciones legales elaborar una versión pública. La versión pública debe ser autorizada por el Comité de Transparencia, se debe de emitir un acuerdo de clasificación, previo a la entrega de la información al recurrente, el cual se debe de elaborar de tal forma que al recurrente se le entregue la información relativa al acta de cabildo donde se aprobó la subdelegación de Tequisistlán en el Municipio de Tezoyuca en versión pública en donde se protejan los datos personales que puedan estar contenidos en los documentos, así como también la información que tenga carácter de confidencial

42. Es de señalar, que por lo que hace a las versiones públicas, el **SUJETO OBLIGADO** debe cumplir con las formalidades exigidas en la Ley, por lo que para tal efecto emitirá el Acuerdo del Comité de Información en términos de los artículos 49 fracción VIII, 122, 135 y 149 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México, con el cual sustentara la clasificación de datos y con ello la "versión pública" de los documentos materia de la solicitud.

Recurso de revisión:
Recurrente:
Sujeto obligado:
Comisionado ponente:

00633/INFOEM/IP/RR/2017
[REDACTED]
Ayuntamiento de Tezoyuca
José Guadalupe Luna Hernández

43. Por lo tanto, la entrega de documentos, en su versión pública, debe acompañarse necesariamente del Acuerdo del Comité de Transparencia de la información que se sustente, en el que se expongan los fundamentos y razonamientos que llevaron al **SUJETO OBLIGADO** a testar, suprimir o eliminar datos de dicho soporte documental, ya que no hacerlo implica que lo entregado no es legal ni formalmente una versión pública, sino más bien una documentación ilegible, incompleta o tachada; pues no señalar las razones por las que no se aprecian determinados datos, ya sea porque se testan o suprimen, deja al solicitante en estado de incertidumbre, al no conocer o comprender porque no aparecen en la documentación respectiva, es decir, si no se exponen de manera puntual las razones de ello se estaría violentando desde un inicio el derecho de acceso a la información del solicitante.

44. De estos dispositivos legales, se desprende que el derecho de acceso a la información pública tiene como limitante el respeto a la intimidad y a la vida privada de las personas, es por ello que este Instituto debe cuidar que los datos personales que obren en poder de los sujetos obligados sean protegidos y únicamente se den a conocer aquéllos que abonen a la rendición de cuentas y a la transparencia en el ejercicio de las atribuciones que tienen conferidas. De este modo, en armonía entre los principios constitucionales de máxima publicidad y de protección de datos personales, la ley permite la elaboración de versiones públicas en las que se suprima aquella información relacionada con la vida privada de los particulares y de los servidores públicos.

Recurso de revisión:
Recurrente:
Sujeto obligado:
Comisionado ponente:

00633/INFOEM/IP/RR/2017
[REDACTED]
Ayuntamiento de Tezoyuca
José Guadalupe Luna Hernández

45. Si el servidor público incumple con estas formalidades y entrega la información sin proteger los datos personales, infringirá con lo que estipula las disposiciones legales establecidas, asimismo que si entrega un documento testado sin el debido acuerdo de clasificación.

46. Además los Sujetos Obligados deberán de elaborar las versiones públicas respecto de aquella información que considere susceptible de clasificarse, debiendo de considerar las formalidades que establece la normatividad aplicable, de lo contrario se consideran documentos alterados o de clasificación fraudulenta.

47. Por lo anteriormente expuesto y fundado este **ÓRGANO GARANTE** emite los siguientes:

RESOLUCIÓN

RESOLUTIVOS

PRIMERO. Resultan fundadas las razones y motivos de inconformidad hechos valer por el particular [REDACTED] en términos del considerando **CUARTO** de la presente resolución.

SEGUNDO. Se **MODIFICA** la respuesta del Ayuntamiento de Tezoyuca y se **ORDENA** hacer entrega vía Sistema de Acceso a Información Mexiquense (SAIMEX), en su caso en versión pública los documentos en donde conste la siguiente información:

- a) Evidencia de la existencia del sello provisional bajo resguardo de la Segunda Delegada la Lic. Berenice Galicia Flores.
- b) Acta de sesión de Cabildo donde obre la aprobación de la subdelegación de Tequisistlán.

Así mismo se deberá emitir el Acuerdo del Comité de Transparencia en términos del artículo 49 fracción VIII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, en el que funde y motive las razones sobre los datos que se supriman o eliminen dentro del soporte documental respectivo objeto de la versión pública que se formule y se ponga a disposición de [REDACTED]

Para el caso de que la información señalada en el inciso b) no haya sido generada, poseída o administrada, el **SUJETO OBLIGADO** deberá explicar las causas por las que no se cuente con la información requerida.

Recurso de revisión:
Recurrente:
Sujeto obligado:
Comisionado ponente:

00633/INFOEM/IP/RR/2017
[REDACTED]
Ayuntamiento de Tezoyuca
José Guadalupe Luna Hernández

TERCERO. Notifíquese al Titular de la Unidad de Transparencia del **SUJETO OBLIGADO**, para que conforme a los artículos 186 último párrafo, 189 párrafo segundo y 199 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, vigente, dé cumplimiento a lo ordenado dentro del plazo de diez días hábiles, debiendo rendir a este Instituto el informe de cumplimiento de la resolución en un plazo de tres días hábiles posteriores

CUARTO. Notifíquese al recurrente **marco antonio juarez hernandez** la presente resolución, que de conformidad con lo establecido en el artículo 196 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, en caso de que considere que le causa algún perjuicio podrá impugnarla vía juicio de amparo en los términos de las leyes aplicables.

ASÍ LO RESUELVE, POR UNANIMIDAD DE VOTOS, EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, CONFORMADO POR LOS COMISIONADOS JOSEFINA ROMÁN VERGARA; EVA ABAID YAPUR EMITIENDO VOTO PARTICULAR CONCURRENTENTE; JOSÉ GUADALUPE LUNA HERNÁNDEZ; JAVIER MARTÍNEZ CRUZ EMITIENDO OPINIÓN PARTICULAR Y ZULEMA MARTÍNEZ SÁNCHEZ EMITIENDO VOTO PARTICULAR CONCURRENTENTE; EN LA DÉCIMA SEXTA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA EL CUATRO (04) DE MAYO DE DOS MIL DIECISIETE, ANTE LA SECRETARIA TÉCNICA DEL PLENO CATALINA CAMARILLO ROSAS.

Recurso de revisión:
Recurrente:
Sujeto obligado:
Comisionado ponente:

00633/INFOEM/IP/RR/2017
[REDACTED]
Ayuntamiento de Tezoyuca
José Guadalupe Luna Hernández

Josefina Román Vergara
Comisionada Presidenta
(Rúbrica)

Eva Abaid Yapur
Comisionada
(Rúbrica)

José Guadalupe Luna Hernández
Comisionado
(Rúbrica)

Javier Martínez Cruz
Comisionado
(Rúbrica)

Zulema Martínez Sánchez
Comisionada
(Rúbrica)

Catalina Camarillo Rosas
Secretaria Técnica del Pleno
(Rúbrica)

Esta hoja corresponde a la resolución de cuatro (04) de mayo dos mil diecisiete, emitida en el recurso de revisión 00633/INFOEM/IP/RR/2017.